



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-329
22 de junio de 2023

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 15 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

La señora Olga Liliana Pérez Osorio, citadora del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Altamira, solicitó autorización para residir en el municipio de Tarqui.

La señora Pérez Osorio fundamenta su petición en que la distancia entre los municipios de Altamira y Tarqui es de 9 kilómetros, lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, por lo que su desplazamiento no afectará el cumplimiento del horario de trabajo y el buen funcionamiento del despacho.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Olga Liliana Pérez Osorio se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Altamira y Tarqui existe una distancia aproximada 10 kilómetros¹, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Tarqui, con fundamento en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin

¹ Enlace: <https://co.mejoresrutas.com/mileage-chart/r1396291-huila/>

consentimiento previo de la servidora judicial y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Tarqui a la señora Olga Liliana Pérez Osorio, citadora del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Altamira, en razón a las consideraciones antes señaladas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 CPACA.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 CPACA., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR